

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.  
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

• Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Instrucción segunda respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

La formación de las nuevas plantillas y la determinación de las situaciones administrativas del personal que se encuentra hoy al servicio de las Entidades locales son aspectos estrechamente ligados entre sí y fundamentales para la correcta implantación del nuevo régimen de funcionarios.

En muchas Corporaciones ha de suponer profundo cambio el paso de la actual situación, tantas veces confusa, al esquema teórico trazado en el Reglamento, paso que, si ha de ser salvado sin brusquedades, exige un período de transición debidamente planeado.

Para ello son necesarias las siguientes operaciones:

A) Determinar quiénes venían ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad, cuáles eran los derechos adquiridos por los mismos en 30 de junio de 1952 y la verdadera condición que tenía el resto del personal.

B) Resumir con claridad las plantillas hasta ahora vigentes.

C) Calcular con la máxima austeridad la plantilla ideal con arreglo a los preceptos del nuevo Reglamento.

D) Formar, a la vista de los datos anteriores, una plantilla de transición que facilite, sin grave violencia, el paso de la anterior situación a la futura deseable.

Esta Dirección dictará las Circulares oportunas sobre la redacción de los correspondientes documentos y la tramitación que hayan de seguir, a fin de escalar los trabajos, pero antes de determinar los plazos y la forma de cursar las plantillas conviene orientar a las Corporaciones sobre los problemas que en esta materia se le han de plantear, que, en algún caso, pueden ser múltiples y de cierta importancia.

#### A) DETERMINACION DE LA ANTERIOR SITUACION DEL PERSONAL

a) Quiénes vienen ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad

1. Sólo vienen ostentando la pura condición de funcionarios en propiedad—sean cuales fueren los argumentos que se pretenda esgrimir, o el texto de los acuerdos adoptados—quienes ingresaron con tal carácter por el procedimiento reglamentario vigente en la fecha de su ingreso y los que fueron consolidados en virtud de preceptos dictados con carácter general.

2. Será, quizá, frecuente el caso de individuos que aparentemente vienen

siendo considerados como funcionarios de la Corporación, sin especificación de su carácter, o con nombramiento ambiguo o denominación errónea, sin haber ingresado por los cauces reglamentarios. Otros si vendrán ostentando la condición expresa de interinos, temporeros y eventuales, y llevarán buen número de años en la misma situación inestable.

3. Respecto a los Municipios, las disposiciones transitorias de la Ley de 1935 recogieron y permitieron consolidar tales situaciones anómalas. Pero las Entidades provinciales no tuvieron oportunidad de llevar a cabo tal consolidación y, por otra parte, en los propios Municipios no serán pocos los individuos ingresados irregularmente con posterioridad a la citada Ley de 1935; posiblemente también a algunos ingresados antes de dicho año no les alcanzaron o no les fueron aplicadas las referidas disposiciones transitorias.

4. Las normas del nuevo Reglamento se inspiran en una doble exigencia. Por una parte, la rigurosa necesidad teórica de poner fin a viciosas prácticas de nuestra Administración, que redundaban en deficientísima recluta o selección del funcionariado, basada, a veces, en circunstancias puramente personales o en lazos familiares y sociales, para lo que se prescindía, con cierta despreocupación, del cauce reglamentario obligado. Por otra parte, la consideración humana de que numerosos individuos, defectuosamente admitidos, han dedicado muchos años, quizá los mejores de su actividad, al servicio de la Administración, y alcanzan ya edades inadecuadas para encauzar su vida por otros derroteros. Coordinando el interés público con un amplio espíritu de comprensión, la segunda disposición transitoria mantiene el reglamentario procedimiento de selección, pero lo aplica con carácter restringido, durante el plazo de un año, a aquellos interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos a la Entidad. Se ha huido, por completo, del pernicioso sistema de consolidaciones automáticas, que hay que considerar destruido definitivamente de la esfera del funcionario de Administración local.

5. Deben aplicar las Corporaciones con toda la justicia y generosidad necesarias la citada disposición transitoria segunda del Reglamento, publicando las oportunas convocatorias restringidas durante el año de que disponen para ello, a fin de liquidar todas las situaciones ambiguas anteriores. Va a ser ésta, quizá, la única ocasión que se presente para corregir vicios de origen en los nombramientos, y sería lamentable que, por descuido, quedaran individuos en situación confusa, bajo una amenaza constante de inestabilidad, situación que el tiempo por sí sólo nunca podría sanar, ya que la prescripción adquisitiva no existe en la relación de empleo público.

6. Por consiguiente, las convocatorias restringidas, cuando procedan, deben extenderse, en la medida que permita el número de plazas de plantilla, para las que no se exija título:

a) a quienes tengan nombramiento expreso como interinos, temporeros o eventuales;

b) a quienes carezcan de nombramiento que defina claramente su situación;

c) a quienes ostenten nombramiento que aparente o nominalmente pudiera ser considerado en propiedad, pero que se halla viciado por falta de los requisitos indispensables (normalmente, en cuanto a la forma reglamentaria de ingreso).

Todo ello, naturalmente, dentro de los preceptos de la citada disposición transitoria segunda; es decir, siempre que para las plazas correspondientes no se exija título, y que los interesados vengán prestando sus servicios a la respectiva Entidad ininterrumpidamente con más de cinco años de antelación al 1 de julio de 1952.

7. Los interesados deben tener muy presente que si no se revalida ahora su nombramiento, de cualesquiera perjuicios que pudieran sufrir algún día por vicios esenciales de aquél, la Corporación sólo responderá ya subsidiariamente, con arreglo al artículo 409 de la nueva Ley, y sus reclamaciones habrían de dirigirlas de modo directo contra el Presidente o los miembros de la Corporación que votaron su nombramiento irregular, y el Secretario que no hubiere hecho la obligada advertencia de ilegalidad, quienes, por su culpa o negligencia, y en unión de los que no procedan ahora con la debida diligencia para sanarles su nombramiento, serán los que respondan en forma solidaria ante el reclamante.

#### b) Derechos adquiridos por los actuales funcionarios en propiedad

8. Cuando por los beneficios que cualquiera Corporación tuviese actualmente concedidos a todos sus funcionarios o a algunos de éstos, quepa presumir que los derechos adquiridos por los titulares podrían ser superiores, al menos en algún momento, a los que determina el nuevo régimen estatutario, se formularán Hojas individuales de derechos adquiridos, en las que, tras cuidadosa comprobación, se hará constar:

a) nombre y dos apellidos del funcionario;

b) fecha y forma de ingreso y título exigido para éste, con indicación de si el nombramiento se hizo con todos los requisitos reglamentarios, y reseña de éstos;

c) categoría administrativa, con el nombre que hasta ahora tenía el empleo o cargo desempeñado en propiedad, y honores y tratamiento anejos al mismo;

d) cuantía absoluta íntegra del sueldo consolidado en 30 de junio de 1952;

e) relación cronológica de los aumen-

tos de sueldo que, con arreglo al régimen que se venía aplicando en la Corporación, hubiera llegado a disfrutar el funcionario a partir del 1 de julio de 1952, si hubiese continuado ininterrumpidamente en su mismo cargo, expresando las fechas de consolidación de cada aumento, y el importe íntegro total del sueldo consolidado en las respectivas fechas.

Formalizada por duplicado la correspondiente hoja individual de derechos adquiridos, que será autorizada por el Secretario de la Corporación, o por el Jefe de la Sección de Personal, el funcionario firmará en la misma el enterado y recibirá un ejemplar para su conocimiento.

#### c) Condición del resto del personal

9. Para determinar la condición efectiva del personal que no ostente la cualidad de funcionario en propiedad, o cuyo carácter fuera confuso, se estará, en primer lugar, al nombramiento, si lo hubiere.

10. Si, por faltar nombramiento expreso, o por imprecisión en el texto del mismo, o por defecto de requisitos o trámites que debieron proceder a su otorgamiento, o por el carácter de las funciones encomendadas, no fuese posible puntualizar con toda seguridad la verdadera naturaleza de la relación que ligaba a su titular con la Administración, se procederá a la interpretación del caso, ateniéndose a los preceptos del Título preliminar del Reglamento y al apartado B) de la Instrucción primera sobre los diversos modos de adscripción del personal al servicio de las Entidades locales.

#### B) RESUMEN DE LAS PLANTILLAS ANTERIORES

11. El resumen de las plantillas se limitará simplemente a componer un estadillo numérico conjunto de las que se hallaban en vigor el 30 de junio de 1952. Se relacionarán las plazas por grupos, especialidades o Cuerpos, y dentro de cada rama por orden descendente de mayor a menor importancia, consignando el nombre literal que efectivamente tuviesen, e indicando el sueldo anual con que estaban dotadas.

12. Cuando existiere Mancomunidad o Agrupación para sostener una sola plaza común (normalmente, la de Secretario), cada Entidad hará constar sólo la parte con que contribuía a la dotación anual e indicará el nombre de las demás Entidades contribuyentes.

13. En todo caso, como dotación anual se considerará estrictamente la cantidad asignada en presupuesto al empleo o cargo, sin incluir los aumentos graduales (quinquennios, cuatriennios, etcétera) a que su titular tuviere derecho.

14. Junto al nombre de cada plaza y su dotación anual se indicará su situación en 30 de junio de 1952 (cubierta o vacante, y, en este último caso, si hay interino o no). Si la reseña fuese global

(por ejemplo, «10 plazas de Auxiliares administrativos a 6.000 pesetas»), también puede hacerse globalmente la indicación de su situación (por ejemplo, «8 cubiertas y 2 vacantes; una de éstas, con interino»).

15. Como adición a la plantilla anterior, se hará constar el número de temporeros y eventuales que se vinieran utilizando, y el gasto anual que venía representando el pago de sus servicios.

C) PROYECTO DE PLANTILLA FUTURA CON ARREGLO AL REGLAMENTO

16. La plantilla ideal ajustada al nuevo esquema orgánico debe comprender únicamente, según se indicó en el número 6 de la Instrucción primera, aquellas plazas necesarias para atender los cometidos típicamente públicos, permanentes y susceptibles de absorber la actividad primordial de un individuo.

17. A tenor de los artículos 320 y 321 de la Ley, y preceptos del nuevo Reglamento, la plantilla se dividirá en cuatro grupos: a), administrativos; b), técnicos, c), funcionarios de servicios especiales, y d), subalternos.

18. El grupo de plazas administrativas será único, aunque dividido en dos escalas: técnico-administrativa y auxiliar, cuando así proceda, y la categoría y nombre de las plazas se ajustarán al artículo 227 del Reglamento. Sin embargo, en los Municipios de más de 20.000 habitantes y en las Entidades provinciales correspondientes, si la Corporación lo cree necesario, podrán existir plazas especiales, por ejemplo, de técnicos o auxiliares de contabilidad, incluso formando subgrupo aparte si fuese conveniente, pero la categoría y denominación de tales plazas habrá de ajustarse asimismo a la terminología del citado artículo 227, añadiéndolas, si acaso, el apelativo «de contabilidad». Con arreglo al artículo 232, párrafo 3, para el acceso a estas plazas especiales se exigirá, en vez del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias políticas o económicas, el correspondiente a la especialidad: por ejemplo, en el supuesto citado de plazas de contabilidad, el título de Profesor mercantil o el de Licenciado en Ciencias económicas, o—si se trata de títulos elementales—el de Perito mercantil en vez de los que cita el párrafo 2 del propio artículo.

19. El número de plazas dentro de cada plantilla debe ser proporcionado. Como simple orientación, pueden adoptarse las siguientes directrices:

a) cuando haya una sola plaza administrativa, lógicamente deberá ser de Auxiliar;

b) el número de técnicos será normalmente algo menor que el de auxiliares;

c) no deberá crearse el cargo de Jefe de Negociado sino cuando existan, como mínimo, tres o cuatro plazas de Oficiales;

d) en las grandes Entidades se podrán crear los escalones intermedios que la propia Corporación estime necesarios para un perfecto engranaje funcional (Subsecciones y Subnegociados, o Subjefaturas de Sección y Subjefaturas de Negociado);

e) el cargo superior de Jefe de Sección sólo deberá crearse cuando el excesivo número de Negociados (más de cuatro o cinco) y el número de funcionarios administrativos (cuarenta a cincuenta, por lo menos) exija una Jefatura superior para canalizar el despacho de los asuntos.

20. Con vistas a la más austera formación de las plantillas, ha de tenerse en cuenta que a la cabeza de las mismas hay siempre un elemento directivo de las funciones burocráticas—el Secretario—; que en las Corporaciones con presupuesto de más de 500.000 pesetas habrá otro técnico de máxima jerarquía en materia financiera—el Interventor—, y que puede existir en los Municipios de más de 8.000 habitantes (y existirá normalmente en los de más de 20.000) un Oficial mayor de la Corporación, como segundo directivo bajo la inmediata dependencia del Secretario. Por tanto, las categorías se restringirán reduciéndolas a lo indispensable para que el con-

junto del personal administrativo pueda cooperar con la debida eficacia a la labor de los citados técnicos directivos.

21. A pesar de los límites precisos que señalan los artículos 228 y 229 del Reglamento, cada Corporación decidirá, conforme a sus estrictas necesidades, cuál debe ser el número y categoría de las plazas administrativas adecuadas a su buen servicio, pues a tenor del artículo 230 esta Dirección General autorizará las excepciones justificadas, sobre todo las que hayan de redundar en ahorro de gastos de personal. Puede ocurrir, por ejemplo, que en un Municipio de más de 20.000 habitantes no sea necesaria plaza de Oficial mayor ni tampoco de Jefe de Negociado, o que en un Municipio de más de 2.000 habitantes no sea necesaria plaza alguna de Auxiliar, supuesto que, entre otros, podrá darse en aquellos Municipios de marcadas características rurales y población diseminada.

22. La formación de las plantillas del personal técnico se inspirará en criterio análogo al que se acaba de indicar para las de administrativos:

a) cuando haya una sola plaza deberá ser, lógicamente, de Técnico auxiliar;

b) el número de Técnicos superiores será normalmente menor que el de Técnicos Auxiliares;

c) la Dirección o Jefatura de un Servicio sólo se creará cuando las complejidad de las funciones técnicas lo exija;

d) los cargos superiores de Inspectores generales de servicios técnicos se crearán únicamente en aquellas grandes Corporaciones en que el número de Direcciones o Jefaturas de servicio dificulte la debida coordinación;

e) si cualquier Corporación creyese necesario algún escalafón intermedio análogo a los administrativos (Subjefaturas o Subdirecciones, o Subinspecciones generales), o un cargo supremo de coordinación técnica, podrá crearlos, dotándolos con sueldo proporcionado a su categoría.

23. En el grupo de funcionarios de servicios especiales descuella como más importante y general para todas las Entidades locales el subgrupo de la Policía municipal. También un recto criterio debe inspirar la formación de su plantilla, en la que se han previsto los necesarios escalones de mando. Aunque es difícil prejulgar todos los casos con una norma única, puede señalarse, como orientación, la siguiente pauta racional:

a) la plaza de Cabo sólo podrá crearse donde haya más de un individuo;

b) la de Sargento, donde haya más de diez;

c) la de Suboficial, donde haya más de treinta;

d) la de Oficial, donde haya más de ciento;

e) la de Subinspector, donde haya más de trescientos;

f) la de Inspector, donde haya más de mil individuos.

El número de plazas de los distintos escalones, donde los haya, guardará también la debida proporción interna.

24. Para los demás subgrupos de servicios especiales (bomberos, vigilantes, celadores, conductores, etc.) sólo se crearán cargos de mando en la medida que exija el número de los especialistas de cada rama.

25. Respecto al personal subalterno, se seguirán normas análogas, limitando el número de plazas generales, y el de las especiales aludidas en el artículo 259 del Reglamento, a las estrictas necesidades, del servicio.

26. Por último, norma fundamental de orientación para el volumen conjunto de las plantillas futuras, ha de constituir asimismo la escala limitativa que establece el artículo 90 para los gastos globales de personal por todos conceptos, o sea, incluso los gastos por temporeros y eventuales. En este particular ha de tenerse en cuenta que el coste que supongan sólo los funcionarios y obreros de plantilla será la suma de dotaciones de las plazas integradas en la misma, más un 50 ó 60 por 100 de dicha suma, aproximadamente, atendido el promedio normal de quinquenios devengados por

los diferentes titulares (unos tendrán consolidados ocho; otros, sólo uno o dos), con arreglo al sistema acumulativo que implanta el Reglamento.

D) PLANTILLA DE TRANSICION

27. Visto el resultado de las tres operaciones anteriores (determinación de quienes venían ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad, y de aquellos otros cuya situación interina, eventual o irregular merece ser recogida; resumen de las plantillas anteriores y estructura de la plantilla ideal para el futuro), cada Corporación formará una plantilla de transición que permita acomodar en plazo breve, peso sin saltos demasiados bruscos, la actual situación al futuro esquema deseable que, por lo general, debe constar de menor número de plazas.

28. En la plantilla de transición se incluirá el número de plazas que actualmente se hallen provistas en propiedad, o el total de las existentes, aunque algunas estén servidas por interinos, e incluso alguna más si es necesario para recoger las situaciones de temporeros y eventuales a que hace referencia la disposición transitoria segunda del Reglamento, pero siempre dentro de la medida de lo posible para la Hacienda de la Entidad. En las plazas que se incluyan en la plantilla de transición y excedan del número de la plantilla ideal futura se hará constar la indicación de «a extinguir». A este respecto, las Corporaciones procurarán no amortizar plazas cubiertas en propiedad, a fin de no provocar excedencias forzosas, que suponen escaso ahorro (artículo 57 del Reglamento) e impiden utilizar la actividad del excedente; es preferible el sistema de plazas a extinguir, que permite utilizar al funcionario en cometidos similares (artículo 59) y que produce la amortización automática de la plaza en cuanto ésta vaque (artículo 12, párrafo 3).

29. Salvo las exigencias indicadas, la plantilla de transición deberá adaptarse, en el mayor grado posible, a la futura ideal trazada. Normalmente, aquellas exigencias se referirán al número de plazas, no a la categoría o nombre actual de las mismas, que no constituye derecho adquirido para el funcionario, ya que—como se indicó en el penúltimo párrafo de la Instrucción primera, y previene la 13 disposición transitoria del Reglamento—hay que atender a la verdadera naturaleza de la plaza, funciones desempeñadas, título exigido para el ingreso y demás circunstancias efectivas; no al nombre que se haya otorgado al cargo. Por ejemplo, si en un pequeño Municipio existe una sola plaza administrativa, para ingresar en la cual no se ha exigido título alguno, se tratará, en realidad, de una plaza de Auxiliar, aunque se la haya venido considerando como de Oficial o incluso de Oficial mayor. Y si también en un pequeño Municipio existe un Cuerpo de Policía o Guardia municipal con cuatro o cinco individuos, a cuyo frente se halle otro que tenga la denominación de Inspector u Oficial, esta denominación—libre, con arreglo al régimen anterior—no constituye obstáculo alguno para que en la nueva plantilla se le denomine Cabo, verdadero nombre que le corresponderá con arreglo a la terminología del nuevo Reglamento y al número de individuos que tiene bajo su mando.

30. De todas formas, se extremará el cuidado en la transición de las plantillas administrativas (disposiciones transitorias 14, 15 y 16 del Reglamento), especialmente por parte de las grandes Corporaciones. Como orientación en esta materia, cabe enunciar los siguientes principios:

a) en los grandes Municipios y Entidades provinciales que en 30 de junio de 1952 tuvieran plantilla técnico-administrativa en la que ya se viniese exigiendo título superior, todos los funcionarios pertenecientes a la misma tendrán igual trato, aunque algunos de ellos, ingresados en épocas anteriores, carezcan del citado título;

b) en todo los municipios de más de 100.000 habitantes, y en los de menos población en que, a tenor del artículo 232, se opte por exigir título superior, así como en las Entidades provinciales

comprendidas en el mismo caso, que antes vinieran exigiendo sólo título elemental, la formación de la nueva plantilla técnico-administrativa se efectuará gradualmente, a medida que se vayan amortizando las plazas de la anterior. La primera plaza de la nueva plantilla superior se reservará al funcionario más antiguo de la plantilla a extinguir que tenga el título necesario; la segunda se proveerá, normalmente, por o posición libre; la tercera se reservará a otro funcionario antiguo con título superior, y así sucesivamente (disposición transitoria 14). Idéntico criterio se seguirá si en tales Corporaciones ya vinieran coexistiendo una plantilla de titulados superiores y otra plantilla de titulados elementales;

c) en los Municipios de menos de 100.000 habitantes, y Entidades provinciales correspondientes, en que se viniera y continúe exigiéndose únicamente título elemental para el ingreso (artículo 232), todos los funcionarios de la plantilla técnico-administrativa tendrán igual trato, aun cuando alguno de los pertenecientes a la misma, por haber ingresado en épocas anteriores, carezca de título o algún otro ostente título superior;

d) si en alguna Entidad hubiese plantilla técnico-administrativa sin exigencia de título elemental (situación anormal, pero posible de hecho), tal plantilla se declarará a extinguir, y se procederá a crear una plantilla técnico-administrativa normal, siguiendo un procedimiento gradual similar al indicado en el apartado b) de este mismo número;

e) si por tratarse de convocatorias antiguas en Corporaciones cuyos Reglamentos internos lo disponían así, hubiere algunos Auxiliares que sin infracción de las disposiciones de carácter general vigentes a la sazón ingresaron con expreso derecho a ascender a Oficiales, se reservarán a dichos funcionarios, para el ascenso, la mitad de las vacantes de la plantilla de Oficiales a extinguir que exista o se forme al efecto con arreglo a la 16 disposición transitoria del Reglamento.

E) OBSERVACIONES FINALES

31. La realización de las cuatro operaciones indicadas requerirá, en bastantes casos, un estudio meditado. A fin de evitar premuras poco conciliables con el detenido examen de los casos que lo necesitan, este Centro señalará, de acuerdo con la primera disposición transitoria, plazos suficientes (que quizá coincidirán con el próximo mes de septiembre) para que cada Corporación forme y remita las correspondientes relaciones, ajustadas a formato único, cuyo modelo se publicará asimismo. Posiblemente los trabajos habrán de escalonarse en forma que la remisión de comienzo por las pequeñas Corporaciones para seguir por las de importancia creciente, encauzándose la tramitación a través de las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local.

32. Los plazos prudenciales que se concederán no deben retrasar por completo la percepción de beneficios económicos, y se procurará efectuar su abono a los funcionarios—aunque sea en forma provisional, condicionada o a modo de anticipo—en la medida aproximada que se calcule les corresponde, sin que ello prejuzgue la categoría y sueldo definitivo que haya de asignárseles en la plantilla que se apruebe.

33. En conjunto, la política administrativa en esta materia ha de tender, como lo exige el espíritu del nuevo Reglamento (véase en especial la previsión de su artículo 89), a una creciente reducción de plantillas: que al servicio de las Entidades locales exista menos personal y que éste se halle mejor pagado.

Los excelentísimos señores Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inscripción de la presente en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia.

Madrid, 7 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 10 de julio).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

El señor Juez de primera instancia número 1, Decano, de los de esta capital, en providencia dictada en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra don Vicente Lladro Baguena, para la exacción de un descubierto de catorce mil seiscientos noventa y ocho pesetas sesenta céntimos con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes, ha acordado sacar a pública subasta, por el precio y condiciones que se expresan a continuación, los siguientes bienes:

Una rectificadora horizontal, marca «Mayer S. C. H. M. O. T.».

Otra rectificadora, marca «Meyer», horizontal, de las mismas características que la anterior.

Una fresadora horizontal, marca «Renania».

Una fresadora vertical, marca «Svenska-Articvolaget».

Una mandrinadora radial, marca «Hermann Kolb».

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 1 de agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, con sujeción a las siguientes condiciones:

Los bienes salen a subasta por primera vez y precio de su tasación, o sea por la cantidad de 60.000 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación, teniéndose que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado tipo.

Los bienes embargados se encuentran depositados en el domicilio del apremiado, calle de Hermosilla, núm. 61.

Dado en Madrid, a 9 de julio de 1952. El Secretario, José de Molinero.—El Juez de primera instancia, Víctor Serván.

(C.—7.307)

## JUZGADO NUMERO 2

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, y en los autos ejecutivos promovidos por don Alvaro Romero Boillos y otros, contra don Andrés Huelves Vázquez, sobre reclamación de ciento cincuenta mil pesetas de principal, treinta y nueve mil pesetas pagadas al Banco Hipotecario, intereses y costas, con garantía hipotecaria sobre una casa en Madrid, calle del Pacífico, número veintinueve provisional, después noventa y uno y hoy noventa y tres, se ha dictado la siguiente

## Providencia

Juez, señor Martín Laborda.—Madrid, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Los anteriores mandamientos cumplimentados y escritos, únanse a los autos de su razón; y de conformidad con lo que se solicita, al amparo de lo establecido en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, hágase saber el estado de la ejecución a los acreedores posteriores que figuran en la certificación del Registro, don Francisco Danelli Rossi..., a fin de que puedan intervenir en la subasta de la finca, si les conviene, y no en el avalúo, por estar ya verificado en la escritura de constitución de hipoteca. Lo manda y firma Su Señoría; doy fe. Martín Laborda.—Ante mí, Antonio Yáñez.—(Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de cédula de notificación en forma a don Francisco Danelli Rossi, expido el presente, que firmo en Madrid, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, S. Martín Laborda.

(A.—18.139)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos promovidos por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Miguel Esteban Isa Camino, como mandatario de su hijo don Guillermo Isa Vuillis, contra la Compañía Inmobiliaria «Aspe», Sociedad Anónima, para la efectividad de un préstamo hipotecario, se anuncia a la venta en pública subasta de nuevo, por primera vez, las siguientes:

Urbana.—Tienda número tres de la casa número setenta y cuatro de la calle de Martín de los Heros y número veintiséis de la de Altamirano, de esta capital. Está situada en la planta baja de la casa y tiene dos huecos a la calle de Martín de los Heros y otros dos a la de Altamirano. Mide una superficie de cincuenta metros veintisiete decímetros cuadrados. Y linda: por su frente, con la calle de Martín de los Heros; por la derecha, entrando, con la de Altamirano; por la izquierda, con el portal de la casa y entrada a la escalera, por donde también tiene entrada; y por el fondo, con la tienda número dos, anteriormente descrita, por abajo, y con el sótano, y por arriba con el piso entresuelo, hoy primero izquierda. Es anejo a esta tienda un cuarto trastero situado en el sótano, de cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados, y se le ha asignado un porcentaje con respecto a la totalidad del edificio del dos noventa y seis por ciento. Inscripción: Consta inscrita en el tomo doscientos veintinueve de la segunda sección, folio doscientos uno, finca número seis mil seiscientos veinticuatro, inscripción primera.

Urbana.—Tienda número cuatro de la casa número setenta y cuatro de la calle de Martín de los Heros y número veintiséis de la de Altamirano, en esta capital. Está situada en la planta baja de la casa, en la fachada de la calle de Martín de los Heros, a la que tiene dos huecos. Consta de tienda y trastienda, midiendo todo ello una superficie de cincuenta y cinco metros nueve decímetros cuadrados. Y linda: por su frente, con la calle de Martín de los Heros; por la derecha, entrando, con el portal, caja de escalera y pasillo de entrada a la vivienda del portero; por la izquierda, con resto del solar número cuatro, que formó parte de la finca de donde ésta procede; y por el fondo, con la vivienda del portero; por abajo, con el sótano, y por arriba, con el piso entresuelo, hoy primero derecha. Tiene asignado un porcentaje o coeficiente con respecto a la totalidad de la finca del dos cuarenta y ocho por ciento.

La primera de las fincas está tasada en la cantidad de treinta y seis mil pesetas, y la segunda está valorada en setenta mil pesetas.

Se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de agosto próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—18.146)

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de los de esta capital, en autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, seguidos por la S. A. «Productos Químico-Farmacéuticos», representada por el Procurador señor Monsalve Flores, contra don Salvador Mellado y de Zulueta, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y en la cantidad de ciento veintidós mil ciento cincuenta pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados en dichos autos y que se reseñan en la tasación pericial.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo; y

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Manuel López Villar.—Visto bueno: El Juez (Firmado).

(A.—18.133)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de Madrid, en las diligencias promovidas a instancia del Banco Hipotecario de España, S. A., contra don Juan de Dios García Penela y doña Ascensión del Valle Martínez, y mediante el fallecimiento de dichos deudores se requiere a doña Dolores la Iglesia Martínez, como viuda del primero, y a los demás herederos o causahabientes ignorados de dicho señor, así como a los también ignorados herederos o causahabientes de la doña Ascensión del Valle Martínez, para que dentro de segundo día satisfagan a dicho Banco los semestres que le adeudan, vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por razón del préstamo que dicha entidad les hizo, importante cada uno de tales semestres la cantidad de doscientas ochenta pesetas veintinueve céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta en pública subasta de dicha finca y a la rescisión del préstamo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, P. H., P. Almarcegui.—El Juez de primera instancia interino, Manuel Gutiérrez Madrigal.

(A.—18.147)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, en autos de procedimiento especial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Enrique Raso y Co-

rujo, en nombre de don Miguel Esteban Isa Camino, y en representación éste de su hijo don Guillermo Isa Vuillis, contra la entidad «Inmobiliaria del Oeste de Madrid», S. A., sobre pago de un crédito hipotecario de cuarenta mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, en los cuales, y por haberse declarado sin efecto la anteriormente celebrada, se saca de nuevo a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez, los bienes hipotecados en la escritura base del procedimiento, que son los siguientes:

Primera.—Tienda derecha. Esta tienda o lonja comercial está situada a la derecha, entrando, de la casa número dieciséis de la calle de Montesa, de esta capital. Consta de tienda con dos huecos a la calle y trastienda, distribuida en varios departamentos y servicios sanitarios, y mide una extensión superficial de cincuenta y seis metros y setenta decímetros cuadrados. Su valor en relación con el total dado a la finca es de setenta y siete mil pesetas, y representa tres enteros seiscientos cinco milésimas por ciento de la totalidad del edificio.

Segunda.—Tienda izquierda. Esta tienda o lonja comercial está situada a la izquierda, entrando, de la casa número dieciséis de la calle de Montesa, de esta capital. Consta de tienda con dos huecos a la calle y trastienda, distribuida en varios departamentos y servicios sanitarios, y mide toda una extensión superficial de cuarenta y nueve metros setenta decímetros cuadrados. Su valor en relación con el total dado a la finca es de setenta y siete mil pesetas, y representa tres enteros y seiscientos cinco milésimas por ciento de la totalidad del edificio.

Para el remate de dichos bienes se ha señalado el día trece de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

## Primera

Servirá de tipo la cantidad de cuarenta mil pesetas para cada una de las tiendas antes descritas, según lo pactado en la escritura de préstamo, base del procedimiento.

## Segunda

No se admitirán posturas que sean inferiores a expresados tipos.

## Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de ambos tipos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

## Cuarta

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

## Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Manuel Torres Gómez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Acisclo Fernández Carriedo.

(A.—18.145)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 14

## CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de proceso de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento, seguidos ante este Juzgado municipal número catorce, sito en la ca-

rtera de San Francisco, número diez, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Reixa y García del Busto, en nombre de don Sabino Galán Obregón, contra los ignorados herederos de don Miguel Labarta Labarta, referente al cuarto segundo izquierda de la casa número trece de la calle de Zurbano, de esta capital, ha recaído la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Martínez Vázquez.—Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Dada cuenta; se tiene por cumplido por el actor lo mandado en la providencia de fecha veintiseis de junio próximo pasado; sustánciese esta demanda por los trámites del proceso de cognición; y en cumplimiento de lo dispuesto en la norma quinta de la base décima de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se declara la competencia de este Juzgado, en cuanto se refiere a la cuantía y objeto del procedimiento; se tiene por parte, en nombre del demandante, al Procurador de los Tribunales don Joaquín Reixa y García del Busto; confírase traslado de la demanda, con su copia, a los demandados, emplazándoles en forma legal para que en el improrrogable término de seis días comparezcan en los autos, personándose en forma legal y la contesten, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el proceso en su rebeldía, sin volver a citarles; al primer otrosí, devuélvase el poder presentado al Procurador accionante, dejando la oportuna nota en los autos; al segundo otrosí, digo, desconociéndose el domicilio de los ignorados herederos de don Miguel Labarta Labarta, hágase el emplazamiento por medio de edictos, digo, de cédula, que se fijará en el sitio público de este Juzgado y que se insertará, además, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado; e inténtese, además, el emplazamiento en el cuarto objeto de este procedimiento.—Lo mandó y firma Su Señoría; de que doy fe.—Gaspar Martínez Vázquez.—Ante mí, Segismundo Medina Pinilla.—(Rubricados.)

Y siendo desconocidos los herederos de don Miguel Labarta Labarta, así como sus domicilios, y para que sirva de notificación y emplazamiento a los mismos, a los que se hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada y sellada en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, P. H., Antonio Davó.—Visto bueno: El Juez municipal, Segismundo Medina Pinilla.

(A.—18.141)

**JUZGADO NUMERO 18**

**CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO**

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado municipal número dieciocho, de los de Madrid, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete (antes de Antonio Zoza ya), con el número trescientos setenta y dos, del corriente año, a instancia del Procurador de los Tribunales don Antonio Zorrilla Ondovilla, en nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, a cuyo Organismo están asociadas a la Sección de Servicios las demandantes en este procedimiento doña María Desposorios y doña Lidia Miñón Alonso Villalobos, la segunda asistida de su esposo, don Dicitinio Aparicio Gutiérrez, contra don Rafael y doña Ana Mercado Rodríguez, ésta asistida de su esposo, y los cuales se encuentran en ignorado paradero, y como hijos de la causante doña Manuela Rodríguez Sánchez; y también contra doña Saturnina Moreno Acedo, ésta como ocupante del cuarto tercero centro de la casa número trece de la calle del Doctor Santero, de esta capital, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano del referido piso tercero centro de la casa número trece de la calle del Doctor Santero, de esta

capital; se ha acordado, por providencia de esta fecha, emplazar a los demandados anteriormente aludidos don Rafael y doña Ana Mercado Rodríguez, las casadas, asistidas de sus esposos respectivos, y a doña Saturnina Moreno Acedo, también asistida de su esposo, si fuere casada, para que en el término improrrogable de seis días contesten a la demanda, debiendo verificarlo conforme manda la Ley, y haciéndoles saber las advertencias y apercibimientos a que haya lugar con arreglo a derecho.

Se hace constar, a los efectos oportunos, a los demandados don Rafael y doña Ana Mercado Rodríguez, ésta asistida de su esposo, si fuere casada, y ambos como causantes de doña Manuela Rodríguez Sánchez, que tienen en este Juzgado, a su disposición, las oportunas copias de demanda, así como de los documentos que se acompañaron a la demanda, y también copia de la oportuna resolución, a fin de que, con vistas de dichos documentos, se personen en los autos de que dimana esta notificación y emplazamiento, y la contesten dentro del término y en la forma prevenida por la Ley.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a los demandados don Rafael y doña Ana Mercado Rodríguez, como causantes de doña Manuela Rodríguez Sánchez, que se encuentran en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el sitio público de costumbre de este Juzgado, expido, firmo y sello la presente cédula de notificación y emplazamiento en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco M. G.ª Torremocha.

(A.—18.142)

**JUZGADO NUMERO 18**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado municipal número dieciocho, de los de Madrid, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, antes de Antonio Zoza ya, segundo piso, con el número doscientos diecinueve, del corriente año de mil novecientos cincuenta y dos, a instancia del Procurador don Juan Avila Pla, en nombre y representación de don Pedro Sánchez Díaz, y defendido por el Letrado don Manuel Llinás Thomas, contra don Carlos López de Pablo y doña Ascensión Albert González, actuales ocupantes del cuarto primero derecha de la calle de Alonso Cano, número ocho duplicado, antes cuatro duplicado provisional; y contra los ignorados herederos y parientes hasta el tercer grado inclusive por consanguinidad o afinidad de don Benito López Fonseca, así como los ignorados herederos y parientes hasta el tercer grado inclusive por consanguinidad de doña Juana Sierra Anson, inquilino y continuadora, respectivamente, en el arrendamiento del citado cuarto, los cuales se encuentran declarados en rebeldía y en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento del expresado piso primero derecha de la casa número cuatro duplicado provisional, hoy ocho duplicado, de la calle de Alonso Cano, de esta capital, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia**

En Madrid, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El señor don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal sustituto del número dieciocho, de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Juan Avila Pla, en nombre y representación de don Pedro Sánchez Díaz, y defendido por el Letrado don Manuel Llinás Thomas; y de la otra, como demandados, don Carlos López de Pablo, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, y doña Ascensión Albert González, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, y los ignorados herederos y parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad de don Benito

López Fonseca, y los también ignorados herederos y parientes por consanguinidad de doña Juana Sierra Anson, éstos declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato; y

Vistos los artículos citados y los demás de general aplicación al caso,

**Fallo**

Que desestimando totalmente la demanda promovida por el Procurador don Juan Avila Pla, en nombre de don Pedro Sánchez Díaz, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados don Carlos López de Pablo, doña Ascensión González Albert, ignorados herederos y parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad de don Benito López Fonseca y a los también ignorados herederos por consanguinidad de doña Juana Sierra Anson, imponiendo las costas de este juicio a la parte demandante.—Mandando se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, ignorados herederos de don Benito López Fonseca y de doña Juana Sierra Anson.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Martínez (rubricado).

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Dr. Francisco Torremocha (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados, ignorados herederos y parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad de don Benito López Fonseca, y a los también ignorados herederos y parientes hasta el tercer grado por consanguinidad de doña Juana Sierra Anson, declarados en rebeldía y en ignorado paradero, así como su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y sitio público de costumbre de este Juzgado, expido, firmo y sello el presente en Madrid, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, por habilitación (Firmado).

(A.—18.144)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez propietario del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número cuatrocientos sesenta, de mil novecientos cincuenta y dos, se siguen autos de proceso de cognición a instancia de don José Pardo Fernández, contra los ignorados herederos de doña Petra Fernández Mencías, don Dámaso Gómez, don Manuel Rodríguez Mora y don Emilio Zurita Morales, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso cuarto de la casa número veintinueve antiguo, veinticinco moderno, de la calle del Almendro, de esta capital, con fundamento en los artículos setenta y uno y ciento cuarenta y nueve, causa décima de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos; en cuyos autos se ha acordado emplazar a los ignorados herederos de doña Petra Fernández Mencías a medio de edictos, que se remitirán al BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado, para que contesten la demanda en término de seis días, apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y significándoles que las copias de la referida demanda y documentos a la misma acompañados, obran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los ignorados herederos de doña Petra Fernández Mencías, a fin de que en el plazo legal de seis días contesten la demanda, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a diez de julio de mil

novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, P. H. (Firmado).—El Juez municipal, Antonio García Peñuela y Lombardero.

(A.—18.143)

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

Don Mariano Sanchis y Jiménez de Rada, Juez municipal del número veinte, de los de esta villa, en sustitución de su titular.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia de don Modesto Galindo Romanillos, representado por el Procurador don Antonio Zorrilla Ondovilla, contra don Tomás Noruega y doña Joaquina Fuste Aguilera, esta última en ignorado paradero, sobre resolución de contrato, con el número trescientos sesenta, de mil novecientos cincuenta y dos, en providencia de fecha de hoy, y conforme a lo solicitado por la parte demandante, se ha acordado emplazar a doña Joaquina Fuste Aguilera para que en término de seis días comparezca ante este Juzgado, sito en Hermanos Alvarez Quintero, número 3, para contestar la demanda contra él formulada, apercibiéndole que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a doña Joaquina Fuste Aguilera, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Ante mí (Firmado).—El Juez municipal, Mariano Sanchis y Jiménez de Rada.

(A.—18.140)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

A virtud de providencia del señor Juez municipal número veintiuno, de los de esta capital, dictada en los autos de proceso de cognición número quinientos cincuenta y seis de orden, del año mil novecientos cincuenta y uno, seguido a instancia del Letrado don Germán Martínez Caveró, como apoderado de don Juan Grau Pastor, contra don Pedro Prieto Alonso, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta:

Una máquina aserradora de cinta, marca «Borsser», con motor acoplado eléctrico.

Dicha máquina ha sido tasada en la cantidad de ocho mil pesetas, encontrándose depositada en poder de don Luis Prieto Alonso, en el taller de carpintería sito en la calle de Pamplona, número nueve.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día cinco de agosto, a las nueve horas y quince minutos, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que es indispensable depositar previamente el diez por ciento del avalúo en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—18.148)

**El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

**IMPRESA PROVINCIAL**  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46  
TELEFONO 25 32 02